

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio cinco (05) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARWIN EFREN ACEVEDO CONTRERAS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL VILLAVICENCIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00044- 00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

El artículo 168 del C.P.A.C.A, ordena que en caso de falta de jurisdicción o de competencia el Juez deberá remitir el proceso al competente a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la Corporación o Juzgado que ordena la remisión.

En el caso que nos ocupa se pretende la indemnización moratoria por pago tardío de las cesantías, lo procedente es reclamar su pago a través de la acción ejecutiva ante la **JURISDICCION ORDINARIA LABORAL**, por no estar señalado como de competencia de la **JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** en los eventos del numeral 6º del artículo 104 del CPACA..

El artículo 2º , numeral 50, de la Ley 712 del 2001, modificatoria del **CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL** dispone que conocerá la **JURISDICCION ORDINARIA** la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** que no corresponda a otra Autoridad .

La reclamación pecuniaria de la sanción moratoria conforme con los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995, subrogados por los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006, se puede hacer su cobro por medio de la vía ejecutiva laboral, una vez conformado el titulo ejecutivo complejo, como es, copia de la Resolución por medio de la cual la Administración reconoce las cesantías parciales o definitiva, conforme el artículo 246 CGP., con la respectiva constancia de notificación y ejecutoria; comprobante del no pago o pago tardío y acreditar la fecha en que se eleva la solicitud de reconocimiento de cesantías ante la Administración.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda a los **JUZGADOS LABORALES** de **VILLAVICENCIO** para que se le imprima el trámite

Rad: 500012333000 2015 00044 00 N y R.

Actor : **DARWIN EFREN ACEVEDO CONTRERAS**

Ddado: RAMA JUDICIAL – Dirección ejecutiva de VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

correspondiente. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Abogado **FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO**., en los términos y para los fines del poder visible a folio 65 del expediente.

TERCERO: Háganse las **DESANTOTACIONES** respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada